

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora al Despacho, en la fecha 1 de junio de 2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente no se encuentra nota alguna con referencia a embargo de remanentes vigentes, así como tampoco a la fecha existen depósitos judiciales consignados en el portal del Banco Agrario.

Medellín, 3 de junio de 2020

Julián Andrés López Zuluaga
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
EJECUTADO	JESÚS ALEJANDRO LOPERA MEJÍA ELIZABETH CORREA OSORIO
RADICADO	05001 41 89 007 2018 00552 00
ASUNTO	Terminación De Proceso Por Pago Total
INTERLOCUTORIO	499

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal Medellín, Tres de Junio de Dos Mil Veinte

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora al Despacho (folio 45), solicitando la terminación, procede esta agencia judicial a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

A la fecha no existen dineros consignados en el presente proceso, por lo que los dineros que lleguen con posterioridad a este auto le serán entregados a la parte demandada, de conformidad con el escrito de terminación.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de JESÚS ALEJANDRO LOPERA MEJÍA y ELIZABETH CORREA OSORIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: A la fecha no existen dineros consignados a favor de este proceso. Si llegasen con posterioridad le serán entregados a quien le fueron retenidos, de conformidad con el escrito de terminación.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor (pagaré N° 0616435) con la anotación de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para la entrega del desglose, la parte demandada deberá aportar copia del pagaré y el respectivo arancel.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

JLZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No._045 fijado hoy ___Junio 4 de 2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

___Julián López_
El Secretario